



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** MODIFICACIÓN ORD. HCD N° 148/07 - LICENCIA ESTUDIANTIL COVID19

---

**VISTO**

La emergencia sanitaria establecida por la Ley 27.541, y lo dispuesto por los DECNU-2020-260- APNPTE y DECNU-2020-298- APNPTE, como así también, lo resuelto por la RR-2020-387-E-UNC-REC que pospuso el inicio del dictado de las clases presenciales en las Unidades Académicas y Colegios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Córdoba hasta el 1 de abril de 2020 a los fines de continuar realizando las tareas de migración de las actividades áulicas al ámbito virtual,

**Y CONSIDERANDO:**

Que en orden a la implementación en forma transitoria y mientras dure la emergencia sanitaria, la FAUD adoptó la modalidad virtual en el cursado de las asignaturas de las Carreras de grado, para garantizar el derecho a la educación sin desnaturalizar las normativas vigentes.

Que cabe la posibilidad de que parte del estudiantado de esta Unidad Académica se encuentre abocado al cuidado de familiares pertenecientes a grupo de riesgo, o en situación de vulnerabilidad.

Que en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles se han receptado solicitudes de estudiantes que envían consultas por estar afectados a diferentes situaciones sanitarias que le imposibilitan el normal desarrollo de las clases en esa modalidad virtual de cursado, y que se hace indispensable contemplar en el marco legal regulatorio de Licencias Estudiantiles que permitan el normal desarrollo de su cursado.

Que es necesario ampliar el alcance de la ORD. HCD N° 148/07 referida al Régimen de Alumnos, que en su Anexo I, Capítulo VIII, Artículo 36, expone las causales de solicitud de licencia estudiantil, agregando una instancia de “licencia excepcional y/o extraordinaria”.

Que esta disposición tiene como objetivo garantizar la suspensión transitoria de la actuación académica del estudiantado, para los casos en que el cuidado de familiares sea estrictamente necesario, manteniendo las condiciones académicas obtenidas al momento de la solicitud de licencia.

Que la ampliación del alcance de las causales de solicitud de licencia estudiantil, tal como se refiere en esta Propuesta, tendrá vigencia provisoria, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo de la Nación en el marco de la pandemia relacionada con el virus COVID-19.

Por ello,

LA DECANA DE LA  
FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO

Ad Referéndum del Honorable Consejo Directivo  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar la ORD. HCD N° 148/07 referida al Régimen de alumnos, Anexo I, Capítulo VIII, Artículo 36, que expone las causales de solicitud de licencia estudiantil, agregando una instancia de “LICENCIA EXCEPCIONAL”, el que quedará redactado como sigue:

CAPITULO VIII  
DE LA LICENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 36. Las causales a considerar para solicitar licencia son las siguientes:

- a) Embarazo, maternidad y post parto.
- b) Accidentes con daño corporal y/o psíquico.
- c) Intervenciones quirúrgicas de alta complejidad y su período de rehabilitación.
- d) Enfermedades infectocontagiosas. Enfermedades psíquicas. Recidivas de enfermedades crónicas. En todos los casos, por el plazo que dure el tratamiento o que hubiere riesgo de contagio.
- e) Actividades de Intercambio en Universidades o Instituciones de prestigio en el Territorio Nacional o el Extranjero.
- f) Contratos de trabajo en Territorio Nacional o el Extranjero.
- g) Eventos Académicos, Científicos, Culturales y/o Deportivos siempre que su participación lo sea en representación de esta Universidad, ciudad, provincia o país de origen.

LICENCIA EXCEPCIONAL

h) Tener el Virus COVID-19 o encontrarse abocado al cuidado de familiares a cargo pertenecientes al grupo de riesgo, o en situación de vulnerabilidad.

Salvo para el inciso d) de este Artículo, el período de Licencia otorgado no podrá exceder 1 (un) año computado de manera continua e ininterrumpida a partir de la fecha de su otorgamiento. En caso de excepcionalidad, por única vez, se podrá considerar una prórroga de la licencia por 6 (seis) meses más debiendo ser debidamente justificada.

ARTÍCULO 2º: Incluir en Digesto Electrónico, comunicar a Decanato, Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Área Enseñanza, notificar a las personas interesadas, publicar en los canales oficiales de comunicación de la FAUD para su amplia difusión, dar al Registro de Resoluciones y archivar.